

2014

estatutos



hogar extremeño
francisco de zurbarán
zarautz

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

El Art. 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, establece lo siguiente:

Artículo 29.– Modificación de estatutos.

- 1.– La modificación de estatutos se acordará en asamblea general extraordinaria, convocada expresamente con este fin.
- 2.– Dicha modificación sólo producirá efectos ante terceros de buena fe a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.
- 3.– El resto de las modificaciones surtirán efecto para las personas asociadas desde el mismo momento de su aprobación, con arreglo a los procedimientos estatutarios, sin perjuicio de su obligación de comunicación al citado registro a los solos efectos de publicidad.

A tales efectos deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de la modificación, con el quórum establecido estatutariamente.

Una vez aprobada por la Asamblea dicha modificación, deberá presentarse en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, a los efectos de la inscripción, la siguiente documentación:

INSTANCIA: Por duplicado ejemplar, firmada por persona autorizada por la Asociación, en solicitud de inscripción de modificación en el Registro de Asociaciones.

ESTATUTOS: Dos ejemplares de Estatutos modificados, firmados ambos en original por el Presidente y el Secretario, en todas las hojas.

CERTIFICACION: Por duplicado ejemplar, firmados ambos en original por el Secretario con el Vº Bº del Presidente. Deberá contener, además del día y la hora de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el nombre completo de la Asociación, el número de Registro, quórum necesario, reseña y resumen de los artículos modificados.

GIPUZKOA:

Departamento de Justicia y Administración Pública. Gobierno Vasco

C/Intxaurrondo 70

20015-DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Teléfono: 943-022951 DE 11:30 A 13:30

e-mail asociaciones-gipuzkoa@ej-gv.es

Se facilitan, a título orientativo, modelos de instancia, certificación y Estatutos.

D./ JOSE ANTONIO DEL REY DEL REY....mayor de edad, DNI. nº 72.422.039 F, con domicilio en la calle Urdaneta nº.6, piso3º B, de la localidad de Zarautz, C.P.20800 teléfono. 943-021247 en calidad de Presidente de la Asociación HOGAR EXTREMEÑO FRANCISCO DE ZURBARÁN,
nº de Registro R.P.G. 01065 teléfono 943-133601 ei.mail
hogar@hefranciscodezurbaran.net

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los Estatutos de la Entidad, se ha procedido a la modificación de dichos Estatutos y presenta la documentación precisa consistente en:

- Certificado de la Asamblea General Extraordinaria de Socios/Socias donde se tomó el acuerdo de modificación. Por duplicado ejemplar.
- Estatutos. Por duplicado ejemplar.

Por lo que,

SOLICITA:

La inscripción de la modificación en el Registro de Asociaciones previsto en la citada norma legal.

En Zarautz, a 28 de Enero de 2013

Fdo.: Presidente/a

José Antonio Del Rey Del Rey

**REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAIS VASCO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO VASCO.
C/Intxaurrondo 70
20015 - DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**

D./ JUAN LUIS SANZ LÓPEZ Secretario de la Asociación HOGAR EXTREMEÑO FRANCISCO DE ZURBARÁN, de Zarautz. nº Registro R.P.G. 01065

CERTIFICA:

Que a las 9.00 horas del día 27 de Enero de 2013 convocada en la forma establecida en los estatutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria a efectos de la modificación estatutaria. Se aprobó dicha modificación siendo el quórum de asistencia 83, el resultado de la votación 54 a favor, 28 en contra y 1 abstención.

La modificación de estatutos ha consistido en lo siguiente: Modificar el número de miembros de la Junta, que pasan a ser de 13 a 10. Modificar el tiempo de permanencia en la Junta Directiva, que pasa de dos años a un año.

Artículos modificados: Artículo 14 y Artículo 16.

Lo que se certifica en Zarautz a 27 de Enero de dos mil trece.

EL SECRETARIO,

JUAN L. SANZ LÓPEZ

VºBº

EL PRESIDENTE

JOSE A. DEL REY DEL REY

D.JUAN LUIS SANZ LÓPEZ Secretario de la Asociación HOGAR EXTREMEÑO
FRANCISCO DE ZURBARÁN, de Zarautz nº Registro R.P.G. 01065

CERTIFICA:

Que a las 9.00 horas del día 27 de Enero de 2013, y convocada al efecto de forma estatutaria para la modificación de sus Estatutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria a efectos de la modificación estatutaria. Se aprobó dicha modificación siendo el quórum de asistencia 83, y el resultado de la votación 54, con nueva redacción del articulado sin experimentar alteración la naturaleza jurídica de la Entidad, consistiendo en:

Cambiar el número de miembros de la Junta Directiva que pasan a ser de 13 a 10. Modificar el tiempo de permanencia en la Junta Directiva, que pasa a ser de dos años a un año.

- Adaptación a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

- Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Lo que se certifica en Zarautz a 27 de Enero de dos mil trece

EL SECRETARIO

JUAN L. SANZ LÓPEZ

VºBº

EL PRESIDENTE

JOSE A. DEL REY DEL REY

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación HOGAR EXTREMEÑO SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA "FRANCISCO DE ZURBARÁN" de ZARAUTZ nº de Registro R.P.G. 01065 inscrita con fecha 14 de Marzo de 1979, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de este Hogar son:

- a) Agrupar a los extremeños y simpatizantes que residan en Zarautz o sus alrededores siempre que lo considere oportuno y beneficiosos para este Hogar, la Junta Directiva.
- b) Establecer entre ellos una hermandad afectiva y cordial para la prestación recíproca de las asistencias y apoyos que cada uno necesite en orden a la consecución de objetivos lícitos, individuales y colectivos.
- c) Desarrollar una acción coordinada y perseverante para exaltar los valores culturales y defender los intereses de Extremadura, afirmando su presencia, prestigiando su personalidad, buscando la plena y digna integración de sus asociados en el ámbito sociocultural del País Vasco.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Organizar anualmente unas Jornadas Extremeñas, cuya duración, fecha, ubicación y contenido, será programado por la Junta del Hogar en colaboración con la Comisión de Cultura y otras instituciones de ámbito local.
- b) Establecer un día al año como fiesta del Hogar o Extremadura, que permita una jornada de convivencia entre los socios y cuantos deseen sumarse a dicho evento.
- c) Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, el Hogar para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y cualquier título así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejecutar toda clase de acciones conforme a las leyes o Estatutos

FESTIVIDAD

El Hogar Extremeño "FRANCISCO DE ZURBARÁN" de Zarautz, celebra su fiesta el día 8 de Septiembre, DÍA DE EXTREMADURA, y día de la Patrona Virgen de Guadalupe.

FILIACIÓN

El Hogar Extremeño "FRANCISCO DE ZURBARÁN", de Zarautz, no estará sujeto a disciplina de ninguna ideología política, sindical ni religiosa, debiendo todos sus socios reconocer y respetar el derecho de pluralidad.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Calle Zigordia, nº 48-bajo de Zarautz (Guipúzcoa).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la localidad de Zarautz (Guipúzcoa).

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento del Hogar deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario (considerando como mayoría la mitad más uno de sus miembros).

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) Sobre altas y bajas de socios.
- n) Modificación del Reglamento de Régimen interior.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

En dichas Asambleas se tratarán exclusivamente los asuntos que figuren en la convocatoria que se cursará con ocho días de antelación, consignando fecha, hora y lugar de celebración. Cualquier socio podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva, la inclusión en el Orden del Día de cuantas sugerencias estime oportunas hasta cuarenta y ocho horas antes de su celebración.

- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del mes de Enero, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c). Se comunicará con ocho días de antelación. Si a la hora citada en la convocatoria no se hubiese reunido el número suficiente de asociados (2/3), se celebrará media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, teniendo validez los acuerdos adoptados con carácter obligatoria para todos los socios.
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- a) Modificaciones Estatutarias.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Sobre disposición o enajenación de bienes inventariables.
 - d) Sobre proposiciones de la Junta Directiva.
 - e) Sobre proposiciones de socios que figuren en la solicitud de convocatoria.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. En dichas Asambleas, se tratarán exclusivamente los asuntos que figuren en la convocatoria. Cualquier socio podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva, la inclusión en el orden del día de cuantas sugerencias estime oportunas, hasta cuarenta y ocho horas antes de su celebración.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:
- a) La disolución de la asociación.
 - b) La modificación de estatutos
 - c) La disposición o enajenación de bienes.
 - d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.
-

La Junta Directiva estará integrada por :

- . Un Presidente
- . Un Vicepresidente- Secretario
- . Dos Tesoreros
- . Seis Vocales.

En la primera reunión que celebre la nueva Junta Directiva, se elegirá entre ellos al Presidente por votación. Una vez elegido el Presidente, éste elegirá los cargos dentro de la Junta.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante cinco veces consecutivas o siete alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de UN años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección, renovándose electivamente y en su totalidad cada año.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
-

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/SECRETARIO

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/Secretario/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

VICEPRESIDENTE/SECRETARIO

Artículo 25.- Al Vicepresidente/Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Facilitar al Tesorero la relación de socios, altas y bajas a efectos de extensión de los recibos correspondientes.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESOREROS/AS

Artículo 26.- Los Tesoreros/as darán a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizarán el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Llevar la contabilidad del Hogar. Formar anualmente el inventario y balance de situación.

VOCALES

Corresponde a los vocales: Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto. Desempeñar los cometidos que por delegación o designación les sean confiados. Promover y fomentar cuantas actividades e iniciativas sean conducentes al mejor logro de los fines del Hogar.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:
- Todas las personas nacidas en Extremadura.
 - Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
 - Todas las personas que sean consortes o extremeñas previa solicitud.
 - Todas las personas de nacionalidad española y que sientan simpatía y quieran colaborar con todo lo extremeño.
 - Aquel descendiente, cónyuge y demás parientes colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, por causar baja voluntaria un socio ordinario y siempre que este socio tenga una antigüedad mínima de cinco años, éste designe; produciéndose de tal forma la transmisión de la condición de socio ordinario con todos sus derechos y obligaciones.
- Una vez designado por el socio cesante su sustituto, y para proceder a su admisión definitiva, se deberá seguir de acuerdo con el procedimiento que esté vigente en dicho momento.
- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

- Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

- Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
 - 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
-

Artículo 30.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio. Estas aportaciones se considerarán a fondo perdido.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales o a las extraordinarias que se convoquen, estando penalizada la ausencia injustificadas a las mismas.
- f) Notificar los cambios de localidad, domicilio de residencia y cualquier otra circunstancia que afecte a la organización del Hogar.
- g) Ejercer los cargos para los que sean elegidos.
- h) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, de cuantas anomalías observe en perjuicio del Hogar, por parte de los demás socios o circunstancias concretas, para informar a la Asamblea General, colaborando de esta forma al logro de los objetivos del Hogar y a su perfeccionamiento.
- i) Cumplir puntualmente los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Asamblea General.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria, debiendo comunicarlo a la Junta Directiva por escrito.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por descubierto en el pago de la cuota anual o aportaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General, siempre que haya habido notificación del tesorero.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar

alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de cuarenta días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Todo socio que haya sido expulsado del Hogar, pierde totalmente sus derechos sin ninguna indemnización por parte del Hogar.

- Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS CON DERECHO A INDEMNIZACION

- Artículo 37.- - Cualquier socio ordinario, podrá causar baja por voluntad propia debiéndolo comunicar por escrito a la Junta Directiva del Hogar.
- Artículo 38 - Una vez valorados e inventariados los bienes patrimoniales del Hogar, se establecerá una coparticipación correspondiente a cada socio. Tanto esta cuota-base, como las sucesivas revalorizaciones deberán ser expuestas y razonadas por la Junta Directiva ante la Asamblea General, quien procederá a su aprobación definitiva. La revalorización podrá efectuarse cada año, o cuando la Junta Directiva o Asamblea General lo determinen, y ésta no podrá ser superior al 75% del incremento del IPC del año anterior. En función de esta revalorización, la Asamblea General decidirá tanto el importe de la cuota de baja de los socios, como el del ingreso de nuevos socios.
- Artículo 39.- - Ante una petición de baja voluntaria, sin que el socio ordinario haya ejercitado su opción de transmisión de la condición de socio determinada en el artículo 27 de los Estatutos, la Junta procederá a exponer públicamente la vacante, y ésta será cubierta por orden cronológico de peticiones.
- Artículo 40.- - A todo socio que cause baja voluntaria, el Hogar le devolverá la cuota base revalorizada y aprobada en Asamblea General, tan pronto se incorpore el nuevo socio que cubra su baja o en un plazo máximo de seis meses. Si no se encontrasen suficientes aspirantes a socios en lista de espera, el Hogar podrá adelantar el importe de la liquidación al socio al socio saliente en ese plazo máximo de seis meses. No obstante y para evitar la descapitalización del Hogar, éste no podrá efectuar más de tres liquidaciones adelantadas anualmente sin que existan aspirantes a socios. En este supuesto, el socio que solicitó la baja deberá esperar o bien a que su vacante quede cubierta o bien a que se inicie un nuevo ejercicio económico. En todo caso, la Asamblea General, podrá optar entre ofertarlas públicamente o reservarlas en beneficio del Hogar.
- Artículo 41.- - El criterio general para la liquidación a socios que causen baja voluntaria, tendrá como fundamento: que la disminución patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- Artículo 42.- - Si en el plazo de espera, falleciese el socio cesante, la asignación pasará a sus herederos legales, quienes aportarán al Hogar cuanta documentación les sea requerida por el Hogar, para efectuar el pago con las debidas garantías legales.
-

CAPITULO QUINTO

BAJAS POR FALLECIMIENTO DE SOCIOS

Artículo 43.- En caso de fallecimiento del/la socio/a, los derechos y obligaciones que le otorgan las disposiciones estatutarias pasarán a sus herederos legales. Estos herederos, tras tomar común acuerdo, podrán optar entre causar baja con derecho a indemnización, o asumir uno de ellos la titularidad, haciendo mención escrita ante la Junta por parte de todos ellos de la persona a favor de la cual ceden sus posibles derechos, renunciando expresamente a cualquier litigio frente al Hogar por esta causa.

En caso de no dejar herederos, los derechos del socio fallecido, pasarán a formar parte del patrimonio del Hogar.

Artículo 44.- En caso de que el fallecido tuviese descendientes menores de edad, podrá el cónyuge optar a ser socio honorario hasta la mayoría de edad de los descendientes del fallecido, momento en que deberá decidir si causa baja definitiva o bien uno de ellos asume la titularidad de socio numerario. Si la opción fuera la de ser socio honorario, es decir, exento de cuotas y aportaciones extraordinarias, se le congelará a partir de ese momento, tanto la cuota de ingreso como la de baja de socio, quedando su plaza a disposición del Hogar, quien la cubrirá en el plazo más breve posible con un nuevo socio ordinario. En el caso de que, una vez llegados los descendientes a la mayoría de edad, opten por darse de baja en el Hogar, éste les liquidará de acuerdo con la cuota congelada en su momento, sin ningún tipo de incremento. Si la decisión es de convertirse en socio ordinario, el Hogar reservará a tal efecto la primera plaza vacante que se produzca, siendo la cuota de entrada en este caso, el diferencial entre la cuota de participación congelada y la que esté en vigor en ese momento.

CAPITULO SEXTO

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 45.- 1) Adquirirán la condición de Socios Honorarios:

- a) Aquellos socios que teniendo una antigüedad de QUINCE AÑOS como ordinario y habiendo obtenido la situación legal de jubilado o estando afecto a una invalidez Absoluta, ambas situaciones reconocidas por el Organismo Público Oficial competente para ello, opten por transferir la titularidad de su condición de socio ordinario a alguno de sus parientes por el orden siguiente:
 - . Descendientes
 - . Cónyuge
 - . Demás parientes colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Respetando siempre el orden establecido anteriormente y para el supuesto de que algún pariente prioritario renuncie a ser socio ordinario, lo deberá comunicar por escrito dirigido a la Junta Directiva del Hogar, pasando la opción al resto de los parientes, procediéndose a su admisión siempre y cuando la Junta del Hogar lo considere necesario y se siga de acuerdo con el procedimiento vigente en dicho momento.

En caso de no acogerse a dicha opción, mantendrá la condición de socio ordinario.

b) Aquellas personas que reuniendo los requisitos para formar parte del Hogar por aplicación del artículo 27 (Capítulo TERCERO), de los Estatutos, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física sean nombrados socios Honorarios por acuerdo de la Junta Directiva del Hogar. La calidad de estos socios será meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, no teniendo derecho a participar en los órganos de Gobierno y administración del Hogar, estando exentos de toda clase de obligaciones pecuniarias (cuotas), no así de otras obligaciones.

2) Aquellos parientes que adquieran la condición de socio ordinario como consecuencia del punto 1) a) de este capítulo, asumirán todas las obligaciones y derechos, incluidos los económicos, correspondientes a su condición, si bien no se les aplicará cuota alguna de entrada, estableciéndose que el socio cesante, no percibirá indemnización alguna. Igualmente estos socios para ser acreedores de indemnización en caso de baja voluntaria, deberán permanecer como socios del Hogar, cumpliendo todos los deberes y beneficiándose de sus derechos de socio ordinario, durante un período mínimo de quince años.

En caso de expulsión del Hogar del nuevo socio ordinario, éste como el socio que por opción haya sido nombrado socio honorario, no tendrán derecho a indemnización alguna.

En el supuesto de que el nuevo socio ordinario optase por darse de baja del Hogar antes del plazo mínimo de quince años establecido anteriormente y el socio honorario que le transmitió su plaza hubiese fallecido, para ser acreedor de indemnización deberá abonar las cuotas completas, tanto ordinarias como extraordinarias, que puedan preverse hasta la finalización del plazo de los quince años. Transcurridos estos quince años la Junta Directiva del Hogar hará un cálculo del importe de las mencionadas cuotas ordinarias y extraordinarias realmente producidas, realizando una liquidación final, bien por exceso o por defecto con el socio cesante.

En el caso de que el nuevo socio ordinario optase por darse de baja del Hogar antes del transcurso de los quince años estipulados, todos sus derechos, incluidos los económicos retornarán al socio honorario de origen, quien podrá:

- a) Designar un nuevo socio entre sus parientes, siguiendo el mismo orden de prelación y demás condicionantes establecidas en el punto 1) a) de este capítulo.
- b) Volver a la situación de socio ordinario.
- c) Causar baja voluntaria con derecho a indemnización en los términos generales establecidos.
- d) Mantener su situación de socio honorario, cediendo la titularidad y derechos de su plaza al Hogar, para que este determine su destino de acuerdo con lo que decida su Junta Directiva o/y la Asamblea General.

En el caso de imposibilidad de retornar los derechos inherentes de socio ordinario al socio honorario por fallecimiento de éste, podrán sus herederos legales, de común acuerdo, designar nuevo socio ordinario de entre ellos, debiendo notificar dicha designación por escrito a la Junta Directiva del Hogar, renunciando expresamente en dicho escrito a entablar cualquier litigio frente al Hogar por esta causa. Si el motivo de la imposibilidad de retornar los derechos fuera el de expulsión del socio ordinario, sustituto del socio honorario y éste hubiese fallecido, los bienes que debían retornar a éste, pasarán a formar parte del Hogar.

CAPÍTULO SEPTIMO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 46.- El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 0,00 €
El patrimonio actual asciende a 34.258,10 €.

Artículo 47.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) El importe obtenido de rifas, festivales, etc., organizados por el Hogar.
- f) Las donaciones y aportaciones voluntarias que el Hogar pueda tener como tal.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 49.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/a Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Ekartein Erregistroa

Artículo 50.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 52.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por SIETE personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutu berak hiru-erretzi dira. Euskal Autonomia Erkidegoaren Erkidegoen Erregistro Erregelamendua onartzen duen erregistro 145/2008 Dekretuaren 4. artikuluan, honen bidez, onartzen da Erregistro Erregelamendua. Erregistro berak datuen jabetzetako erregistro erregistroaren onartezina da.

2013 EKA: 14

Erregistroa, 2013. (6)ko (6)ko

ERROLDAKO ANDARADUNA AS.R.P.G. 1065

Erregistroa, honen bidez, onartzen da Erregistro Erregelamendua, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa conexas.

14 JUN 2013

En Donostia, a de de 20

EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Ekartein Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones